

Resolución Directoral Regional N° 549 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 20 DIC 2023

VISTO:

De Solicitud S/n de fecha 26.10.2022, del Informe N°620-2023-GRU-DRA/UGP de fecha 09.11.2022, del Oficio N°741-2022-GRU-DRA-OA de fecha 10.11.2023, del Oficio N°016-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 12.01.2023, del Informe N°008-2023-GRU-DRA-OPPR-UPTO de fecha 13.01.2023, del Oficio N°006-2022-GRU-DRA/OPPR de fecha 13.01.2023, del Informe Legal N°132-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 22.03.2023, del Oficio N°205-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 03.05.2023, del Memorando N°207-2023-GRU-DRA/UGP de fecha 17.05.2023, del Informe N°182-2023-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES de fecha 12.06.2023, del Informe N°215-2023-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES de fecha 02.08.2023, del Informe N°248-2023-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES de fecha 18.09.2023, del Informe N°519-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 18.09.2023, del Oficio N°1038-2023-GRU-DRA/OA de fecha 21.09.2023 y el Informe Legal N° 629-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 28.11.2023 con CUT: **11536-2022** emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, mediante Solicitud S/n de fecha 14.03.2023, las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, ROSSANA SANCHEZ FLORES y CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO, solicitan ante la Dirección Regional de Agricultura Ucayali el pago de reintegros y reconocimiento de bonificaciones extraordinarias bajo los D.U N°090-96, 073-97 y 0011-99, adjunta a la solicitud pericial de parte de liquidación de decreto de urgencia N°037-94-PCM.

Que, mediante Informe N°620-2023-GRU-DRA/UGP de fecha 09 de noviembre del 2022 el jefe de la Unidad de Gestión de las personas remite el informe de liquidación a favor de las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, ROSSANA SANCHEZ FLORES y CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO, por el monto de S/152,022.91 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL VEINTIDOS CON 91/100), por los conceptos dejados de percibir de los D.U N°090-96;073-97;011-99.

Que, mediante Oficio N°741-2022-GRU-DRA-OA de fecha 10 de noviembre del 2022 el Director de la Oficina de Administración solicita a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal y emisión de acto resolutivo referente al pago de reintegros y reconocimiento de bonificaciones extraordinarias bajo los D.U N°090-96, 073-97 y 0011-99, a favor de las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, ROSSANA SANCHEZ FLORES y CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO.

Que, mediante Oficio N°016-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 12 de enero del 2023 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Directora de la Oficina de Planificación, presupuesto y racionalización certificación presupuestal para hacer efectivo el pago de reintegros y reconocimiento de bonificaciones extraordinarias bajo los D.U N°090-96, 073-97 y 0011-99, a favor de las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, ROSSANA SANCHEZ FLORES y CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO.

Que, mediante Informe N°008-2023-GRU-DRA-OPPR-UPTO de fecha 13 de enero del 2023 el Encargado de la Unidad de Presupuesto informa a la Directora de Planeamiento, presupuesto y racionalización que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal e hacer efectivo la suma de S/125.022.21 (CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTIDOS CON 21/100) como deuda generada a favor de las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, ROSSANA SANCHEZ FLORES y CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO, respecto al pago de reintegros y reconocimiento de bonificaciones extraordinarias bajo los D.U N°090-96, 073-97 y 0011-99.



Que, mediante Oficio N°006-2022-GRU-DRA/OPPR de fecha 13 de enero del 2023 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica deriva el informe sobre opinión de disponibilidad presupuestal sobre el pago de reintegros y reconocimiento de bonificaciones extraordinarias bajo los D.U N°090-96, 073-97 y 0011-99, del cual se indica que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para ejecutar dichos pagos.



Que, mediante Informe Legal N°132-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 13 de enero del 2023 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Director Regional de Agricultura Ucayali la procedencia en parte de la solicitud de pago de reintegros y reconocimiento de bonificaciones extraordinarias bajo los D.U N°090-96, 073-97 y 0011-99, a favor de las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, ROSSANA SANCHEZ FLORES y CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO.

Que, mediante Oficio N°205-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 03 de mayo del 2023 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Directora de la Oficina de administración la revisión de los expedientes 11073-10621-10621-2150-9472-7000/2021;1632-2022;9801-2020, sean evaluadas las liquidaciones efectuadas.



Que, mediante Memorando N°207-2023-GRU-DRA/UGP de fecha 17 de mayo del 2023 la Encargada de la Unidad de Gestión de las Personas solicita al Encargado del Área de Remuneraciones realizar la revisión de las liquidaciones de los expedientes 11073-10621-10621-2150-9472-7000/2021;1632-2022;9801-2020.



Que, mediante Informe N°182-2023-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES de fecha 12 de junio del 2023 el encargado de remuneraciones indica que no está dentro de sus funciones realizar la revisión de las liquidaciones efectuadas en los de los expedientes 11073-10621-10621-2150-9472-7000/2021;1632-2022;9801-2020.

Que, mediante Informe N°215-2023-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES de fecha 02 de agosto del 2023 el encargado de remuneraciones indica que no están dentro de sus funciones elaborar liquidaciones en materia judicial como son cálculos de beneficios laborales y otros.



Que, mediante Informe N°248-2023-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES de fecha 18 de setiembre del 2023 el encargado de remuneraciones remite la evaluación del expediente administrativo del CUT N°11536-2022 ratificando la liquidación de pago de reintegros y reconocimiento de bonificaciones extraordinarias bajo los D.U N°090-96, 073-97 y 0011-99, a favor de las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, ROSSANA SANCHEZ FLORES y CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO.

Que, mediante Informe N°519-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 18 de setiembre del 2023, el Encargado de la Unidad de Gestión de las Personas remite el expediente sobre aclaración (cálculo de pagos de liquidación de pago de reintegros y reconocimiento de bonificaciones extraordinarias bajo los D.U N°090-96, 073-97 y 0011-99, a favor de las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, ROSSANA SANCHEZ FLORES y CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO)

Que, mediante Oficio N°1038-2023-GRU-DRA/OA de fecha 21 de setiembre del 2023 la Directora de la Oficina de Administración solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal de liquidación de pago de reintegros y reconocimiento de bonificaciones extraordinarias bajo los D.U N°090-96, 073-97 y 0011-99, a favor de las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, ROSSANA SANCHEZ FLORES y CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.



Que, el Artículo 187º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto al Peritaje: "Los administrados pueden proponer la designación de peritos a su costa, debiendo en el mismo momento indicar los aspectos técnicos sobre los que éstos deben pronunciarse. La administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal o a las entidades técnicas aptas para dicho fin, preferentemente entre las facultades de las universidades públicas.



Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 037-94**, establece en su artículo 2 lo siguiente: "A partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, no será menor de S/ 300.00 (TRESCIENTOS 00/100 SOLES). Otorgar a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración Públicas ubicados en los Niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma del decreto de urgencia.



Que, mediante Decreto de **Urgencia N° 090-96**, establece en su artículo 2 lo siguiente: "Otorgarse a partir del 1 de noviembre de 1996, una bonificación especial a favor de los Servidores Activos y cesantes profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, Funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistentes y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público que regula sus reajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31º de la Ley N° 26553. La Bonificación especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia, será equivalente a aplicación del 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La remuneración total Permanente señalado por el inciso a) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, R.M N° 340-91-EF/11, artículo 6º del Decreto Legislativo N° 632, artículo 54º de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, D.E.S N° 021-PCM/92, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25739 y 25697, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94 y 118-94.

Que, mediante **Decreto de Urgencia N° 073-97**, establece en su artículo 1 y 2 lo siguiente: Otorgase a partir del 1 de agosto de 1997, Bonificación Especial a favor de los servidores de la Administración Pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la Salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 556, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal auxiliar, jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al D.L N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y Personal de Organismos Públicos que pertenece al Régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas en los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276. La Bonificación especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia, será equivalente a aplicación del 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La remuneración total Permanente señalado por el inciso a) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, artículo 12º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, R.M N° 340-91-EF/11, artículo 24º del Decreto Legislativo N° 559, artículo 6º del Decreto Legislativo N° 632, artículo 54º de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040, 054-92-EF, D.E.S N° 021-PCM/92, artículos 184º, 231º y 281º de la Ley N° 25303, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96 y 019-97.

Que, mediante artículos 1 y 2 del **Decreto de Urgencia N° 011-99**, establecen: Otorgar a partir del 1 de abril de 1999, una bonificación Especial a favor de los Servidores de la administración Pública regulados en el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la Salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal auxiliar, jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al D.L N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y Personal de Organismos Públicos que pertenece al Régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas en los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276. La Bonificación especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia, será equivalente a aplicación del 16% sobre los siguientes conceptos remunerativos: La remuneración total Permanente señalado por el inciso a) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y Remuneración Total Común dispuesta por el Decreto Supremo N° 213-90-EF, las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los decretos Supremos N° 010, 142, 153, 154, 211, 237, 261, 276 y 289-91-EF, artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, R.M N° 340-91-EF/11, artículo 24° del Decreto Legislativo N° 559, artículo 6° del Decreto Legislativo N° 632, artículo 54° de la Ley N° 23724 y sus modificatorias, Decretos Supremos N° 040.054-92-EF, D.E.S N° 021-PCM/92, artículos 184°, 231° y 281° de la Ley N° 25303, Decretos Leyes N° 25458, 25671, 25739, 25697 y 25897, Decreto Supremo N° 194-92-EF, Decretos Leyes N° 26163 y N° 25943, Decreto Supremo N° 011-93-ED, Decretos Supremos N° 081 y 098-93-EF, Decreto Supremo Extraordinario N° 077-93-PCM, Ley N° 26504, Decreto Legislativo N° 817, Decreto Supremo Extraordinario N° 227-PCM/93, Decreto Supremo N° 19-94-PCM, Decreto Supremo N° 46-94-EF y Decretos de Urgencia N° 37-94, 52-94, 80-94, 118-94, 090-96, 098-96 y 019-97.

Que, mediante Informe N° 620-2022-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 09 de noviembre 2022, la Jefa de la Unidad de Gestión de las Personas, remite una nueva liquidación, indicando que se tomó en cuenta lo señalado en el artículo 8° del D.S N° 051-91-PCM – Ingreso Total Permanente, apreciándose lo siguiente: de las liquidaciones realizadas, se deducen de las boletas de pago y/o constancias de pago, haberes y descuentos, las mismas que fueron analizadas y verificadas al detalle, del cual se deduce lo siguiente:

• **LILY LEONILA DIAZ RAMIREZ:** Con **D.U N° 011-99**, se efectuaron pagos a cuenta desde el mes de enero del 2001 a diciembre del 2020, como se aprecian en las boletas de pago y/o Constancias de Pago haberes y descuentos, quedando un pago por efectuar, del cual queda la liquidación de la siguiente manera:

LILY LEONILA DIAZ RAMIREZ

Bonificación Extraordinaria D.U N° 090-96	S/	16,901.58
Bonificación Extraordinaria D.U N° 073-97	S/	19,605.84
Bonificación Extraordinaria D.U N° 011-99	S/	6,001.37
TOTAL	S/	42,508.79

• **CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO:** Con **D.U N° 011-99**, se efectuaron pagos a cuenta desde el mes de enero del 2002 a diciembre del 2020, como se aprecian en las boletas de pago y/o Constancias de Pago haberes y descuentos, quedando un pago por efectuar, del cual queda la liquidación de la siguiente manera:

CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO

Bonificación Extraordinaria D.U N° 090-96	S/	15,836.24
Bonificación Extraordinaria D.U N° 073-97	S/	18,370.04
Bonificación Extraordinaria D.U N° 011-99	S/	5,779.05
TOTAL	S/	40,005.33

• **ROSSANA SANCHEZ FLORES:** Con **D.U N° 011-99**, se efectuaron pagos a cuenta desde el mes de febrero del 2001 a diciembre del 2020, como se aprecian en las boletas de pago y/o Constancias de Pago haberes y descuentos, quedando un pago por efectuar, del cual queda la liquidación de la siguiente manera:

ROSSANA SANCHEZ FLORES

Bonificación Extraordinaria D.U N° 090-96	S/	16,901.58
---	----	-----------

Bonificación Extraordinaria D.U N° 073-97	S/	19,605.84
Bonificación Extraordinaria D.U N° 011-99	S/	6,001.37
TOTAL	S/	42,508.79

Que, mediante Oficio N°205-2023-GRU-DRA-OAJ la Directora de la Oficina de Administración el Director de la Oficina de Asesoría solicita realizar la revisión de los expedientes 11073-10621-10621-2150-9472-7000/2021;1632-2022;9801-2020, sean evaluadas las liquidaciones efectuadas. Ante ello la Unidad de Gestión de las Personas emite el Informe N°519-2023-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 18 de setiembre del 2023 del CUT N° 11536-2022, en el cual remiten el Informe N°248-2023-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES del cual indica que **RATIFICA EL CONETIDO Y MONTOS DEVENGADOS** a favor de las administradas que se encuentran pendientes de pago de acuerdo a la liquidación efectuada en el Informe N° 620-2022-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 09 de noviembre 2022.

Que, mediante Informe N° 008-2023-GRU-DRA-OPPyR-UPPTO de fecha 13 de enero del 2023, el encargado del área de Presupuesto, indica que del análisis y evaluación realizada del Marco del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) 2023, de Recursos Ordinarios, específicamente de la genérica de gastos 2.1, del Ejercicio Fiscal del año 2023, no se registran saldos de libre disponibilidad para emitir una opinión de disponibilidad presupuestal.

Que, siendo la Unidad de Gestión de las Personas, la parte técnica que ha revisado las boletas de pagos y/o constancias de pagos de haberes y descuentos, e indica en los términos mencionados que la Entidad no ha estado cumpliendo en su totalidad con pagar los beneficios otorgados mediante los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, generando una deuda total de **S/ 125,022.91 (CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTIDOS CON 91/100 SOLES)**, cantidad que no cuenta con disponibilidad presupuestal conforme lo indica el encargado de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 008-2023-GRU-DRA-y-UPPTO de fecha 13 de enero del 2023 y siendo las bonificaciones Especiales otorgados a los Servidores Públicos Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, que en su oportunidad no fueron pagadas en su totalidad, contraviniendo el artículo 24° de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, se debe emitir el acto resolutivo declarando procedente en parte la solicitud de pago del beneficio Social devengado, sobre la diferencia de la obligación principal e intereses, así como incluir el pago íntegro y permanente en las boletas como concepto de la remuneración total permanente, presentado por las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO y ROSSANA SANCHEZ FLORES en el extremo, que la entidad no ha cumplido con pagar en su totalidad los beneficios otorgados mediante Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, generando una deuda pendiente de pago de **S/ 125,022.91 (CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTIDOS CON 91/100 SOLES)**, de acuerdo a la liquidación practicada mediante Informe N° 620-2022-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 09 de noviembre del 2022, por la Unidad de la Unidad de Gestión de las Personas y ratificado con el Informe N°248-2023-GRU-DRA-OA-UGP/REMUNERACIONES e Informe N°519-2023-GRU-DRA-OA/UGP.

Que, en consecuencia, ante la existencia de fundamentos razonables y sólidos en el presente caso, la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe legal N° 629-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 28 de noviembre del 2023, opina declarar es de la Opinión: **PROCEDENTE**, lo solicitado por las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO y ROSSANA SANCHEZ FLORES en el extremo, que la entidad no ha cumplido con pagar en su totalidad los beneficios otorgados mediante Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, generando una deuda pendiente de pago de **S/ 125,022.91 (CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTIDOS CON 91/100 SOLES)**, asimismo **DECLARAR IMPROCEDENTE** en hacer efectivo el pago de la deuda submatría por cuanto la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago conespndiente, dejando a salvo hacer valer el derecho de los administrados en recurrir a la vía judicial;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de las servidoras LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, ROSSANA SANCHEZ FLORES y CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO, sobre los beneficios otorgados mediante los Decretos de Urgencia N°090-96,073-97 y 011-99, generando una deuda pendiente de pago de **S/ 125,022.91 (CIENTO VEINTICINCO MIL VEINTIDOS CON 91/100 SOLES)** de acuerdo a lo siguiente detalle:



• **LILY LEONILA DIAZ RAMIREZ:** Con **D.U N° 011-99**, se efectuaron pagos a cuenta desde el mes de enero del 2001 a diciembre del 2020, como se aprecian en las boletas de pago y/o Constancias de Pago haberes y descuentos, quedando un pago por efectuar, del cual queda la liquidación de la siguiente manera:

LILY LEONILA DIAZ RAMIREZ

Bonificación Extraordinaria D.U N° 090-96	S/	16,901.58
Bonificación Extraordinaria D.U N° 073-97	S/	19,605.84
Bonificación Extraordinaria D.U N° 011-99	S/	6,001.37
TOTAL	S/	42,508.79

• **CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO:** Con **D.U N° 011-99**, se efectuaron pagos a cuenta desde el mes de enero del 2002 a diciembre del 2020, como se aprecian en las boletas de pago y/o Constancias de Pago haberes y descuentos, quedando un pago por efectuar, del cual queda la liquidación de la siguiente manera:

CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO

Bonificación Extraordinaria D.U N° 090-96	S/	15,836.24
Bonificación Extraordinaria D.U N° 073-97	S/	18,370.04
Bonificación Extraordinaria D.U N° 011-99	S/	5,779.05
TOTAL	S/	40,005.33

• **ROSSANA SANCHEZ FLORES:** Con **D.U N° 011-99**, se efectuaron pagos a cuenta desde el mes de febrero del 2001 a diciembre del 2020, como se aprecian en las boletas de pago y/o Constancias de Pago haberes y descuentos, quedando un pago por efectuar, del cual queda la liquidación de la siguiente manera:

ROSSANA SANCHEZ FLORES

Bonificación Extraordinaria D.U N° 090-96	S/	16,901.58
Bonificación Extraordinaria D.U N° 073-97	S/	19,605.84
Bonificación Extraordinaria D.U N° 011-99	S/	6,001.37
TOTAL	S/	42,508.79

conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE en hacer efectivo el pago de la deuda submateria por cuanto la Entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago correspondiente, dejando a salvo hacer valer el derecho de los administrados en recurrir a la vía judicial;

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a las servidoras **LILY LEONILA DIAZ MELENDEZ, CARMELA ELOISA VILLALOBOS PANDURO y ROSSANA SANCHEZ FLORES**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL